



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2.053 / 2015.

ZAPALLAR, 07 de Abril de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 02/2015 de fecha 2 de enero de 2015 que aprueba bases de Licitación Pública N° 83/2014 denominada “Servicio de Consultoría para el Diseño Construcción Plaza Bosque de Catapilco, Comuna de Zapallar”.
- Decreto de Alcaldía N° 1.619/2015 de fecha 17 de Marzo de 2015 que adjudica Licitación Pública N° 83/2014 denominada “Servicio de Consultoría para el Diseño Construcción Plaza Bosque de Catapilco, Comuna de Zapallar”.
- Contrato de Prestación de Servicio “Consultoría para el Diseño Construcción Plaza Bosque de Catapilco, Comuna de Zapallar”.
- Memorandum N° 504/2015 de fecha 07 de Abril de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicio de Consultoría para el Diseño Construcción Plaza Bosque de Catapilco, Comuna de Zapallar”, de fecha 27 de Marzo de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Mauricio Solé Vaccarezza, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 27 de marzo de 2015, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **MAURICIO SOLÉ VACCAREZZA**, Cédula de Identidad N° _____, domiciliado para estos efectos en _____, en adelante el CONSULTOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONSULTOR mediante Decreto de Alcaldía N°1619/2015, de 17 de marzo de 2015, del proceso de licitación pública para la ejecución del servicio de “CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN PLAZA BOSQUE DE CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR” número ID de registro de adquisición 5325-2-LE15, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 02/2015, de 02 de enero de 2015, en adelante las “Bases”.

SEGUNDO: Modalidad del contrato.- El presente contrato es a suma alzada y no procederá pago de reajustes ni intereses.

TERCERO: Monto total del contrato.- El monto total del presente contrato es la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), exento de impuestos.

CUARTO: De los servicios.- El CONSULTOR se obliga a ejecutar una consultoría para el diseño de construcción Plaza Bosque de Catapilco, comuna de Zapallar de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el artículo 45 de las Bases de Licitación, Plan de Trabajo y Equipo de Trabajo ofertado por el CONSULTOR.

QUINTO: Forma de pago.- El CONSULTOR sólo podrá facturar los servicios efectivamente ejecutados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica.

El pago del monto total adjudicado será efectuado en estados de pago como sigue:

| Detalles Estados de Pago | Porcentaje |
|--|------------|
| 1° Ingreso del Anteproyecto a Unidad Técnica | 20% |
| 2° Mecánica de Suelo | 10% |
| 3° Informe Favorable Especialidades | |
| • Proyecto Eléctrico | 10% |
| • Proyecto Evacuación Aguas Lluvias | 10% |
| • Proyecto de Riego | 10% |
| 3° Obtención Permiso Edificación | 30% |
| 4° Suministro Información hasta conseguir Recomendación Técnica (RS) | 10% |



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

En cada proyecto de especialidad, el pago puede ser cursado una vez que la unidad técnica haya aprobado la elección del proyecto definitivo y antes de la obtención del permiso de edificación.

Para los efectos del pago el CONSULTOR presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes y antes del día 15 de cada mes, la siguiente documentación:

- a) La factura a nombre del **Gobierno Regional V Región, calle Melgarejo 669 Piso 7 Valparaíso, RUT 72.235.100-2**, correspondiente al monto a pagar.
- b) Caratula tipo GORE, firmada por el Inspector Fiscal, Asesor Técnico de Obras y Consultor en el cual se detalle el avance del presente diseño de acuerdo al programa de trabajo presentado por la CONSULTORA e informes mensuales de ITO relativo a observaciones de la consultoría.
- c) Informe digital que contenga el estado de avance de la etapa respectiva, incluyendo los planos, especificaciones y presupuestos.
- d) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores, si procediere.
- e) En el estado de pago final la unidad técnica deberá emitir un certificado aprobando la cantidad y calidad de la consultoría.

Para que el Gobierno Regional pueda cumplir con su compromiso de pagar los estados de pago, la MUNICIPALIDAD deberá remitir al mandante a más tardar, el día 20 de cada mes o el día siguiente hábil si aquel fue festivo, los estados de pago mediante oficio conductor dirigido a la División de Análisis y Control del Gobierno Regional de Valparaíso, firmado por el Alcalde. El oficio conductor debe autorizar el pago y contener los antecedentes señalados precedentemente.

Se descontará al CONSULTOR el 10% del monto de cada estado de pago hasta enterar el 5% del valor total del contrato, con el objeto de cautelar los intereses del Gobierno Regional.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El CONSULTOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo séptima



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) Subcontratación.- Se prohíbe la Subcontratación en la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONSULTOR la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl. Conforme al precio adjudicado en la presente licitación.

b) Plazo de ejecución del servicio:

El CONSULTOR se obliga a ejecutar el servicio dentro de un plazo de **90 días corridos**, contados desde la emisión de la Orden de Compra. El CONSULTOR deberá ejecutar el servicio en siguiendo el plan de trabajo y equipo ofertado.

En el caso que las especialidades requieran aprobaciones de los organismos pertinentes se suspenderá el plazo, previo ingreso de respaldo correspondiente a la Unidad Técnica. (Se ingresa documento que indique el ingreso con fecha y timbre del servicio). Cuando el Diseño se Ingresa a Unidad Técnica se suspende el plazo. (Adjuntar respaldo). Cuando el Diseño está en revisión de la DOM se suspende el Plazo. (Adjuntar respaldo).

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Al momento de entregar el servicio el CONSULTOR deberá entregar un **Informe Técnico de avance del servicio**, que contenga la información sobre todos los servicios realizados, avances, compromisos y resumen de la gestión, indicando además aquellos servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no ejecutará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá al Encargado de la Unidad Técnica correspondiente efectuar la recepción de los servicios licitados y autorizar, mediante su firma y timbre, el informe señalado.

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra d)

d) Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios al momento de su entrega en el lugar y los términos establecidos en las bases técnicas, si los éstos



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en estas Bases y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso y goce adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no ejecutados.

En tales casos la nueva ejecución de los servicios se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al CONSULTOR, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. El CONSULTOR tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.
3. El retiro del material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios se efectuará en el lugar estipulado por la Unidad Técnica en el horario indicado en la letra b) precedente.
4. Si el CONSULTOR no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del CONSULTOR y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el presente contrato.

OCTAVO: Aumento o Disminución de Consultorías

1. En el evento de requerirse un aumento presupuestario inferior al 10% de la recomendación técnica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social, para efectos de adjudicar por primera vez la ejecución de la consultoría y/o la asesoría técnica, la unidad técnica solicitará dicho aumento por oficio y el mandante podrá o no autorizarlo dependiendo de su disponibilidad presupuestaria.
2. En caso de requerirse un aumento superior al 10%, deberá remitirse el diseño a reevaluación.
3. En caso de presentarse la necesidad de realizar trabajos extraordinarios o situaciones no previstas, que hagan ineludible la modificación de los contratos, la unidad técnica deberá solicitar por Oficio autorización al mandante, que podrá o no autorizarlo de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, siempre que los montos adicionales no superen el 10% del valor de la recomendación técnica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social. Si



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

las necesidades de recursos adicionales superan dicho porcentaje, el diseño deberá ser reevaluado y contar con una nueva recomendación favorable de dicho Ministerio.

4. Cualquier Modificación al contrato no debiera afectar la naturaleza de la iniciativa formulada, evaluada y aprobada previamente de acuerdo con el Sistema Nacional de Inversiones.
5. La Unidad técnica deberá solicitar por Oficio y obtener la autorización en forma previa efectuar las modificaciones a la consultoría – aumentos o disminuciones- trabajos extraordinarios y /o modificaciones del contrato de consultoría. La aprobación del mandante deberá expresarse mediante un oficio de la Jefatura de la División de Análisis y Control de Gestión siempre que las modificaciones no impliquen aumento de los montos establecidos en el convenio mandato. En caso de requerir aumentos de tales montos, la aprobación deberá expresarse en la modificación del convenio mandato, previo Acuerdo del Consejo Regional. En este último caso, las modificaciones no podrán materializarse antes de que la resolución que apruebe la Modificación del convenio se encuentre totalmente tramitada.
6. La documentación que deberá acompañar el consultor para presentar al Gobierno Regional un informe técnico que incluya como mínimo los siguientes antecedentes:
 - a. Justificación técnica de la unidad técnica.
 - b. Planos o detalles de la situación actual comparados con los planos o detalles de la situación esperada si corresponde.
 - c. Presupuesto firmado por la unidad técnica y consultor.

NOVENO: I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multa por atraso en la ejecución de los servicios: Por cada día de atraso en la ejecución de los servicios respecto de los plazos ofertados por el CONSULTOR y convenidos en el presente contrato y sus respectivas Bases, se aplicará al CONSULTOR una multa equivalente a 1 UTM.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Se entenderá que el CONSULTOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

b) Multa por incumplimientos de las órdenes efectuadas por la Unidad Técnica: Por incumplimientos en las órdenes efectuadas por el representante de la Unidad Técnica se cursará al CONSULTOR una multa de 2 UTM, por evento.

c) Por ausencias injustificadas del supervisor a reuniones pactadas formalmente con la unidad técnica o por no mantener la cantidad de personal ofrecida por el CONSULTOR en su propuesta, se cursará una multa de 2 UTM por evento.

II.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del CONSULTOR.
- 2.- Identificación de la licitación y Nº de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
 - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al CONSULTOR mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el CONSULTOR en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El CONSULTOR podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del CONSULTOR y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al CONSULTOR el Decreto que resuelve el reclamo



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el CONSULTOR dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en la Tesorería del MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el CONSULTOR lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el CONSULTOR deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo primera. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décimo primera, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

III.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del CONSULTOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo primera o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONSULTOR deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el CONSULTOR no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato.- El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

efectúe la recepción conforme del servicio. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el CONSULTOR es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el CONSULTOR se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad CONSULTORA. En tales eventos la entidad CONSULTORA tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios materia de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el CONSULTOR.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el CONSULTOR. Se estimarán como tales, entre otras: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a y b de la cláusula sexta, aplicación de multas por no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula novena, incumplimiento reiterado del CONSULTOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios, conforme a lo previsto en el punto III de la cláusula novena, en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto II de la cláusula novena; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregada por el CONSULTOR.
- f) Por no renovación de la garantía en caso de que sea exigido en las Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del CONSULTOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el CONSULTOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Por haber caducado, por cualquier causa, la licencia del CONSULTOR para proveer el



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

servicio objeto del contrato.

- i) Si así lo exigiere el interés público o la seguridad nacional.
- j) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- k) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k) y de la indicada en la letra h) sólo si el CONSULTOR acredite, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos, el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDO: Garantías.-

a. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Se deja constancia que el CONSULTOR ha entregado una garantía por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) a nombre del GOBIERNO REGIONAL V REGIÓN, Rol Único Tributario N° 72.235.100-2, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONSULTOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONSULTOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONSULTOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONSULTOR revisten el carácter de indivisibles.

b. GARANTÍA DE RETENCIÓN DE ESTADOS DE PAGO.- Se descontará al CONSULTOR el 10% del monto de cada estado de pago hasta enterar el 5% del valor total del contrato con el objeto de cautelar los intereses del Gobierno Regional. El monto de la garantía será devuelto al CONSULTOR una vez que el MUNICIPIO confirme al Gobierno Regional que el CONSULTOR le ha entregado todos los permisos requeridos conforme a lo exigido en las presentes Bases.

DÉCIMO TERCERO: Unidad Técnica.- La Unidad Técnica del presente contrato es el MUNICIPIO representada por la SECPLA.-

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del CONSULTOR.-

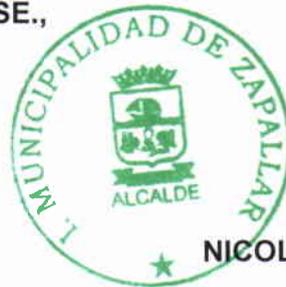
DÉCIMO SEXTO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación Rol 320/2012, de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la cuenta : **Aporte Gobierno Regional (FNDR).**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: SECPLA / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- SECPLA.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 3.- ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 4.- ASESORIA JURIDICA.
- 5.- INTERESADO.
- 6.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 7.- ARCHIVO; SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.